Colaboración y respeto entre colegas

Hernando Bermúdez Gómez

Finalmente, el proyecto publicado en la Gaceta 1300 establece: "*7. Colaboración y respeto entre colegas. El Contador Público tiene la obligación de contribuir, de acuerdo con sus posibilidades, al desarrollo superación y dignificación de la profesión teniendo siempre presente que la sinceridad, la buena fe y la lealtad para con sus colegas son condiciones básicas para el ejercicio libre y honesto de la profesión y para la convivencia pacífica, amistosa y cordial de sus miembros, pudiendo dar ejemplos de la vida real en su ejercicio, pero sin identificar de quien se trata, a menos que sean de público conocimiento. Parágrafo. Para el cumplimiento de la competencia y actualización profesional el Gobierno nacional reglamentará la materia.*" En la Ley 43 de 1990 se establece: "*37.8 Difusión y colaboración. El Contador Público tiene la obligación de contribuir, de acuerdo con sus posibilidades personales, al desarrollo, superación y dignificación de la profesión, tanto a nivel institucional como en cualquier otro campo, que, como los de la difusión o de la docencia, le sean asequibles. Cuando quiera que sea llamado a dirigir instituciones para la enseñanza de la Contaduría Pública o a regentar cátedras en las mismas, se someterá a las normas legales y reglamentarias sobre la materia, así como a los principios y normas de la profesión y a la ética profesional. Este principio de colaboración constituye el imperativo social profesional. —37.9 Respeto entre colegas. El Contador Público debe tener siempre presente que la sinceridad, la buena fe y la lealtad para con sus colegas son condiciones básicas para el ejercicio libre y honesto de la profesión y para convivencia pacífica, amistosa y cordial de sus miembros.*"
Aparentemente estas exigencias se separan de las previstas en el Código de ética para profesionales de la contabilidad, pero esto no es cierto porque las respectivas conductas se mencionan en los cinco principios básicos, que hoy en día no incluyen del de independencia que se trata por separado. El proyecto es un parafraseo del artículo 37 de la ley actual. Desde esta perspectiva no aporta nada. Sin embargo, al eliminar otras manifestaciones

le quita asidero filosófico al código. Obviamente, como se trataría de una ley, podría ser objeto de reglamentación, como lo es en la actualidad, aunque la Junta Central de Contadores nunca ha aplicado el reglamento y, además, en forma que ya controvertimos muy detalladamente, se opuso a su actualización. Todo indica que se seguirán oponiendo las sinrazones ya atravesadas. Una dificultad de las normas éticas radica en que encarece la práctica profesional por la vía de hacerla más rigurosa. En Colombia se ha estudiado muy poco lo que significa e implica la International Foundation for Ethics and Audit (IFEA).

Bogotá, octubre 16 de 2026.